

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha: 28/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170047700	Ordinario	JAIME BLANCO SANCHEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Corre traslado por el término de tres días de solicitud. Requiere parte demandada. JJ	25/08/2023		
05266310500120190053500	Ordinario	MIGUEL ANGEL MAZO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS KSLIPSN S.A.S	El Despacho Resuelve: Dispone remisión expediente, ante la DIJIN para practica de dictamen.	25/08/2023		
05266310500120200042900	Ordinario	SINTRAVIDRICOL	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto que termina proceso por transacción	25/08/2023		
05266310500120210015700	Ordinario	NASLY ESTELLA RUIZ MEDINA	PORVENIR	El Despacho Resuelve: ORDENA VINCULAR A COLFONDOS SA- REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA SU NOTIFICACION	25/08/2023		
05266310500120230011700	Ordinario	GEILY ANTELI SANCHEZ TORTOLERO	ANGELA MARIA BETANCUR MARIN	Auto que termina proceso por transacción	25/08/2023		
05266310500120230015200	Ordinario	MIGUEL MAURO RENDON SATAMARIA	1.TEG SEGURIDAD LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el dia 17 de septiembre de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, trámite y juzgamiento.	25/08/2023		
05266310500120230019900	Accion de Tutela	EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA	COLPENSIONES	Auto admitiendo tutela	25/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 28/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2017-00477-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JAIME BLANCO SÁNCHEZ contra CRISTALERÍA PELDAR SA de, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandante, proponiendo recurso de reposición frente al auto del 28 de julio de 2023 que ordenó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho; el memorial reiterando las facultad para recibir otorgada al apoderado de la parte demandante y la autorización de consignación de los depósitos judiciales que pudieran existir en el proceso a favor del apoderado judicial y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Del recurso de reposición que obra en archivo 17 del expediente digital, se le corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, conforme a lo establecido en el art. 110 del CGP; el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [05266310500120170047700](https://www.cjcgj.gov.co/consultar/05266310500120170047700)

Ahora bien, sobre la solicitud de entrega de dineros consignados a través de título judicial a favor de la parte demandante, encuentra ésta judicatura que a la fecha no se tiene certeza de las sumas de dinero que puedan ser entregados a favor de la parte actora, en atención a que no existe claridad respecto al valor definitivo de las costas, al encontrarse precisamente en discusión dicho rubro.

Además de lo anterior, tampoco existe certeza en el presente proceso, sobre los conceptos y valores que tuvo en cuenta la demandada CRISTALERÍA PELDAR SA, para realizar el cálculo de las acreencias laborales del demandante señor JAIME BLANCO SÁNCHEZ y por los cuales, constituyó el depósito judicial número 413590000676283, siendo necesario para resolver tanto el recurso de reposición y la solicitud de entrega de dineros, definir de manera clara y concreta, como realizaron las partes la liquidación correspondiente, máxime cuando el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación que puede diferir sustancialmente con la realizada por entidad.

Conforme a lo anterior, se requiere a la sociedad CRISTALERÍA PELDAR SA para que, en el término del traslado, se sirva allegar el reporte y/o liquidación de la sentencia, con la cual realizó el pago de la misma a órdenes de éste despacho y con el que constituyó el depósito judicial número 413590000676283, por valor de \$443'146.935,00.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 134 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO. 052663105001-2019-00535-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral, en atención a la respuesta dada por el GRUPO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALISTICA DIJIN, al oficio ordenado por el despacho, se designa a dicha unidad, con el fin de que se sirvan determinar si los documentos correspondientes a las liquidaciones de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 fueron o no firmados en un solo acto, teniendo en cuenta el tipo de papel, grafías y el tipo de tinta utilizada en el papel y del lapicero, conforme a lo ordenado, en audiencia pública del 21 de noviembre de 2022, para lo cual, se ordena remitir link del presente proceso al correo electrónico [dijin.grepci6-j@policia.gov.co](mailto:dijin.grepci6-j@policia.gov.co), con el fin de apoyar al despacho, en la realización de dicho dictamen grafológico.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 133 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria\_

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-00535 00**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

#### (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	22 DE AGOSTO DE 2023	Hora	10:00	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2020	00048	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	WILLIAN MORALES VALOYES
Apoderado	ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO
Demandado	SEGURTEC L.T.D.A.
Apoderado	FELIX EDUARDO AVILEZ LUNA

Se reconoce personería a la doctora ELSA DEYANIRA ENRIQUEZ ROSERO y al doctor FELIX EDUARDO AVILEZ LUNA.

#### I. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se práctica el interrogatorio de parte al demandado, la apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial solicitada.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se recibe el testimonio de la parte demandada: **John Jairo Vélez Pérez y John Henry Posada Jaramillo.**

**La parte demandante solicita tacha de testimonio frente a los testigos John Jairo Vélez Pérez John Henry Posada Jaramillo, puesto que tienen dependencia directa con la parte demandada.**

#### 2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

#### PARTE RESOLUTIVA

SENTENCIA n.º 080

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

**DECIDE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a la sociedad **SEGURTEC LTDA.**, representada legalmente por Yady María Alarcón Guzmán, de las pretensiones incoadas por la parte demandate.

**SEGUNDO: CONDENAR** en Costas a la parte demandante al señor **WILLIAN MORALES VALOYES**, y a favor de la parte demandada a la sociedad **SEGURTEC LTDA.** las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de \$580.000,00.

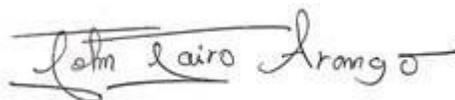
Lo resuelto se notifica en Estrados.

Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si van a formular recurso de apelación frente a la decisión anterior, en caso afirmativo, para que procedan a sustentarlo.

Se concede el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia n.º 80, toda vez que se dio cumplimiento a lo estatuido en el artículo 57 de la Ley 2.º de 1984. Dispongo remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma el acta por el Juez y Secretario del Juzgado.

Actuó como juez,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**SECRETARIO.**

Link                      Audiencia                      1ra                      parte: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQA7BAogZ6pKoN LG5Rd-lwIBVqf5HPe1sVQMnfsA3TPkjw?e=rqd562](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQA7BAogZ6pKoN LG5Rd-lwIBVqf5HPe1sVQMnfsA3TPkjw?e=rqd562)

Link                      Audiencia                      2da                      parte: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ET2i1IWudDpDvWs fjASqK\\_8BDe0pHp\\_gne4odyo4uDhq6A?e=eou9Wb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET2i1IWudDpDvWs fjASqK_8BDe0pHp_gne4odyo4uDhq6A?e=eou9Wb)



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario de única instancia
<b>Demandante</b>	MIGUÉL MAURO RENDÓN SANTAMARÍA
<b>Demandado</b>	1. TEG SEGURIDAD LTDA
<b>Radicado</b>	052663105001202300115200
<b>Expediente digital</b>	<a href="#">05266310500120230015200</a>

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MIGUÉL MAURO RENDÓN SANTAMARÍA contra 1. TEG SEGURIDAD LTDA representada legalmente por el señor JORGE LUIS PINTO o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a 1. TEG SEGURIDAD LTDA representada legalmente por el señor JORGE LUIS PINTO o por quien haga sus veces poniéndole de presente que cuenta hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad

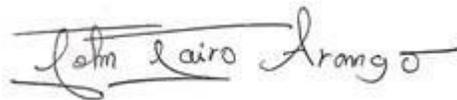
con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA portador de la TP n.º 96.446 del CSJ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0134, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	0381
Radicado	052663105001-2020-00429-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	SINTRAVIDRICOL
Demandado (s)	CRISTALERÍA PELDAR SA

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso Ordinario laboral instaurado por SINTRAVIDRICOL contra CRISTALERÍA PELDAR SA, entra el despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Encuentra esta judicatura, que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del CPLSS, no se observa afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del CPTSS, por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción a la que han llegado las partes.

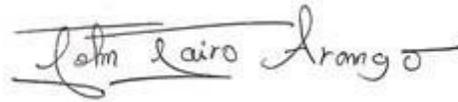
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, resuelve:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada a este despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del CGP, en concordancia con el 14 del CPTSS.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por SINTRAVIDRICOL, contra CRISTALERÍA PELDAR SA.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0134, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio	0382
Radicado	052663105001-2023-00117-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	GEILY ANYELI SÁNCHEZ TORTOLERO
Demandado (s)	ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN

Envigado, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente Proceso Ordinario Laboral instaurado por **GEILY ANYELI SÁNCHEZ TORTOLERO** contra **ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN**, entra el despacho a resolver la solicitud elevada por las partes, en el sentido de que se acepte la transacción a la que han llegado, por las pretensiones del presente proceso Ordinario laboral.

Encuentra esta judicatura, que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del CGP, aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, por remisión del artículo 145 del CPLSS, no se observa afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del CPTSS, por lo que, se torna procedente, aprobar la transacción a la que han llegado las partes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado primero laboral del circuito de Envigado, resuelve:

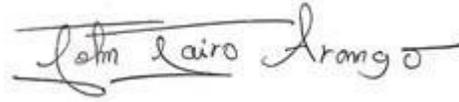
**PRIMERO:** APROBAR la transacción presentada a este despacho por las partes, al cumplir con los presupuestos reseñados en el artículo 312 del CGP, en concordancia con el 14 del CPTSS.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso ordinario laboral adelantado por **GEILY ANYELI SÁNCHEZ TORTOLERO** contra **ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN**.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO2023-00117-00**

NOTIFÍQUESE,



g

**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0134, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 28 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**Secretario**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario de única instancia
<b>Demandante</b>	MIGUÉL MAURO RENDÓN SANTAMARÍA
<b>Demandado</b>	1. TEG SEGURIDAD LTDA
<b>Radicado</b>	052663105001202300115200
<b>Expediente digital</b>	<a href="#">05266310500120230015200</a>

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, luego de subsanados los requisitos exigidos, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MIGUÉL MAURO RENDÓN SANTAMARÍA contra 1. TEG SEGURIDAD LTDA representada legalmente por el señor JORGE LUIS PINTO o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **martes diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a 1. TEG SEGURIDAD LTDA representada legalmente por el señor JORGE LUIS PINTO o por quien haga sus veces poniéndole de presente que cuenta hasta el día de la audiencia antes fijada para dar respuesta al libelo de la demanda, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad

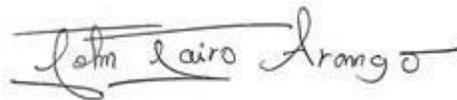
con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA portador de la TP n.º 96.446 del CSJ.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0134, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 28 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
Secretario**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2023-0199-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Tema y subtemas	DERECHO DE PETICIÓN

La presente ACCIÓN DE TUTELA adelantada por el señor EDUARDO ENRIQUE ARBOLEDA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71637143, por medio de apoderado judicial, contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello, el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Esta determinación se les notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose, además, al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, de respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ